

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1718
Ref. 2020-00408-00

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI** contra **RUBÉN ARMERO CHÁVEZ**, se advierte lo siguiente:

- 1.- Teniendo en cuenta la literaridad del título aportado como base de cobro, deben presentarse las pretensiones en UVR.
- 2.- Como quiera que el crédito fue otorgado para la adquisición de vivienda, deben presentarse las pretensiones de tal manera que puedan diferenciarse el valor del capital cuyo plazo se acelera y el valor del capital de cada una de las cuotas en mora a la fecha de presentación de la demanda; de ser el caso, identifíquese en forma separada, el valor de los intereses de plazo (artículo 19 de la Ley 546 de 1999).
- 3.- No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.
- 4.- No se aporta certificado de tradición y libertad del predio materia de hipoteca, con expedición **no anterior a un mes** (artículo 468 del C. G. del P.)

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de sucesión, por las razones expuestas.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de que la misma sea rechazada.
3. **RECONOCER** personería suficiente a la abogada **MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO**,¹ para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante.

Notifíquese,

Firma electrónica²
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez



¹ En cumplimiento de lo previsto en la Circular PCSJC19-18, se deja constancia que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

² Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df839fbc234e2423bb62e8d342cb366529f41c83254864de7fa3d6d9707fdf24

Documento generado en 10/09/2020 10:47:55 a.m.